

MENDOZA, 22 FEB 2017

**RESOLUCIÓN GENERAL A.T.M. N° 012**

**VISTO:**

El expediente N° 1389-D-2017-01130, lo dispuesto por la Ley Nacional N° 17.319 y sus modificatorias, Resoluciones Nros. 188/93 y 435/2004 de la Secretaría de Energía de la Nación, las Leyes Provinciales Nros. 7526 y 8521, y la Resolución General N° 41/04, y

**CONSIDERANDO:**

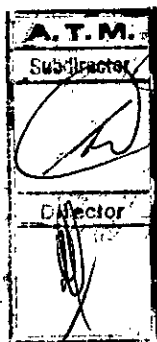
Que el Artículo 1° de la Ley Nacional N° 26.197, que sustituye el artículo 1° de la Ley 17.319, establece que: "Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren".

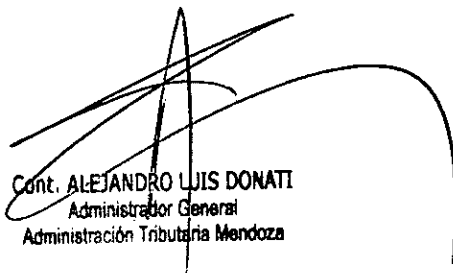
Que el Artículo 1° de la Constitución de la Provincia de Mendoza y el Artículo 1° de la Ley Provincial N° 7526, disponen que los yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos, como así también, toda otra fuente natural de energía sólida, líquida o gaseosa, situada en subsuelo y suelo, pertenecen al patrimonio exclusivo, inalienable e imprescriptible del Estado Provincial.

Que en su Artículo 2° la nombrada Ley Provincial indica que en aquellos aspectos no previstos en dicha norma, será de aplicación supletoria la Ley N° 17.319, sus concordantes, supletorias, sus decretos y demás normas reglamentarias.

Que la Ley N° 8521 dispone, en su Artículo 3°, que la Administración Tributaria Mendoza será el organismo con competencia exclusiva e indelegable en el control técnico-financiero de la producción de petróleo y gas; mientras que en su Artículo 4° le reconoce, entre otras atribuciones, sin perjuicio de las asumidas según el citado, las que se confieran por otras normas y que resultaren necesarias para el cumplimiento de su finalidad, y dictar e interpretar reglamentos generales obligatorios para los responsables y terceros en las materias que las leyes la autorizan.

Que la Resolución General A.T.M. N° 04/13 y sus modificatorias, establece como misión de la Dirección General de Regalías, el ejercer el control técnico-financiero de la producción de petróleo y gas en las áreas concesionadas y a concesionar, ubicadas en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza y, enunciando entre sus funciones la de definir y evaluar los procedimientos de control de la producción y recaudación de regalías, y de ser necesario determinar acciones correctivas. En particular, solicitar información de su competencia, comprendiendo inclusive la que provenga de la remisión, por parte de



  
Cont. ALEJANDRO LUIS DONATI  
Administrador General  
Administración Tributaria Mendoza



permisionarios de exploración, concesionarios de explotación y de transporte, de información estadística, datos primarios y documentación técnica que permitan el control técnico-financiero estipulado en la presente norma legal.

Que el artículo 28 de la Ley N° 7526 fija que "El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de los permisos y concesiones que no configuren causal de caducidad ni sea reprimido de una manera distinta, será penado por el Poder Ejecutivo de conformidad al siguiente régimen sancionatorio: (...) c) Para aquellos incumplimientos vinculados a las reglamentaciones en materia de suministro de información o a las solicitudes de información que emitan las autoridades competentes, las sanciones a aplicar oscilarán entre pesos tres mil (\$ 3.000) y pesos doscientos mil (\$ 200.000).(...)"

Que las Resoluciones Nros. 188/93 y 435/2004 de la Secretaría de Energía de la Nación, imponen la obligación a los permisionarios y concesionarios de presentar Declaraciones Juradas, Documentación Respaldatoria y toda información y documentación vinculada con la producción de hidrocarburos y con las transacciones comerciales que se realicen.

Que por Resolución General N° 41/04, establece el procedimiento que los permisionarios y concesionarios de la actividad hidrocarburíferas deben cumplimentar en oportunidad de informar a la Provincia con carácter de Declaración Jurada.

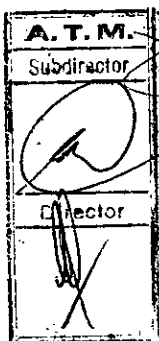
Que la Ley N° 7911 en su artículo 13, crea la Tasa de Control que deben abonar las actividades de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos sometidas a jurisdicción provincial, se fija la alícuota a aplicar mediante el Decreto N° 1688/10 y por Resolución General N° 50/10 se reglamentan las condiciones y modalidades para su implementación.

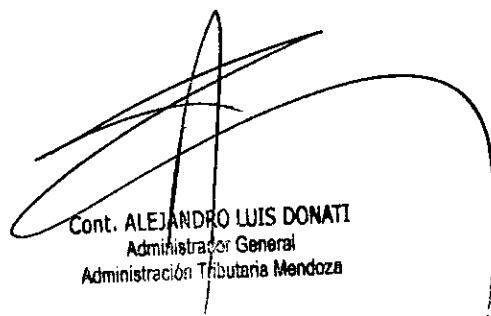
Que los Decretos N° 1547/10 y 3089/10, crean para las empresas concesionarias y permisionarias las obligaciones del pago del Canon Extraordinario de Producción y de Rentas Extraordinaria, reglamentadas por la Resolución General N° 70/11 y sus modificatorias.

Que las Resoluciones Generales A.T.M. Nros. 47/15 y 49/16 en sus artículos 4°, establecen el uso obligatorio del aplicativo web para la presentación de las declaraciones juradas de Regalías Hidrocarburíferas, Canon Extraordinario de Producción y Tasa de Control.

Que para la Dirección General de Regalías, a los efectos del cumplimiento de las funciones citadas ut supra, es indispensable disponer en tiempo y forma de los datos de las declaraciones juradas de liquidación de regalías y su documentación de respaldo, con el objetivo de optimizar las tareas de control que constituyen su misión.

Que por la Resolución General A.T.M. N° 56/14, se designa como autoridad de aplicación de las facultades previstas en la Ley N° 7526 a la Dirección General de Regalías de la Administración Tributaria Mendoza.



  
Cont. ALEJANDRO LUIS DONATI  
Administrador General  
Administración Tributaria Mendoza



Que por Resolución General A.T.M. N° 11/17 se establece la obligación de suministrar información a través de la publicación por una Interface de Datos y la elaboración y presentación de un manual técnico de instrucciones que permitan la implementación del canal de comunicación.

Por ello, habiendo intervenido el Departamento de Asuntos Legales a fs. 7 y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 8521,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA  
RESUELVE:**

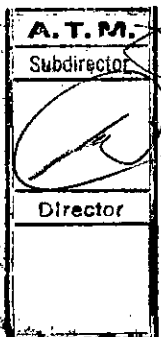
**Artículo 1º-** El CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO, titular de un área de explotación o exploración, que incurra en infracción a los deberes formales por falta de presentación de la Declaración Jurada, conforme a los vencimientos que fijan las Resoluciones Generales D.G.R. Nros. 41/04, 50/10 y 70/11, y bajo la modalidad dispuesta por las mencionadas normas legales y las Resoluciones Generales A.T.M. Nros. 47/15 y 49/16, será sancionado, sin necesidad de acción administrativa previa, con multa de pesos veinte mil (\$20.000,00).

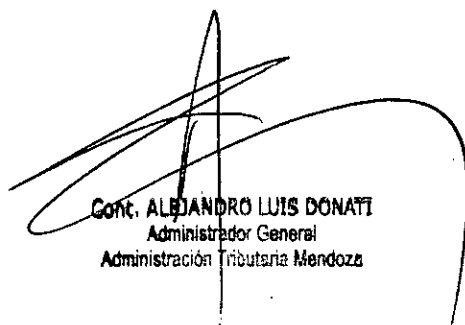
En las segunda y subsiguientes oportunidades, siempre que la anterior sanción se encuentre firme y suceda en un plazo de tres (3) años desde la primera infracción sancionada y firme de este tipo, se aplicará la multa de pesos cuarenta mil (\$ 40.000,00).

**Artículo 2º-** El CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO, titular de un área de explotación o exploración, que incurra en infracción a los deberes formales, por falta de presentación de documentación de respaldo, dispuesta por los artículos 4º, 6º último párrafo y 8º de la Resolución N° 435/2004 y artículo 3º de la Resolución N° 188/93 ambas de la Secretaría de Energía de la Nación, será sancionado, sin necesidad de acción administrativa previa, con multa de pesos diez mil (\$10.000,00).

En las segunda y subsiguientes oportunidades, siempre que la anterior sanción se encuentre firme y suceda en un plazo de tres (3) años desde la primera infracción sancionada y firme de este tipo, se aplicará la multa de pesos veinte mil (\$ 20.000,00)

**Artículo 3º-** El CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO que incurra en infracción a los deberes formales y obligaciones de hacer o no hacer, establecidos en la Ley Provincial N° 7526, Ley Nacional N° 17319, otras leyes especiales, el artículo 12 de la Resolución N° 435/2004 de la Secretaría de Energía de la Nación, tendientes a requerir la cooperación de los concesionarios y/o permisionarios responsables en las tareas de determinación, verificación, inspección, recaudación, fiscalización y registración de las obligaciones, los requerimientos previsto en el artículo 5º de la Resolución 188/93 de la Secretaría de Energía de la Nación y cualquier otro requerimiento de obligaciones de hacer o no hacer emitido por la Dirección General de Regalías, serán reprimidos con una multa establecida en la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00) por infracción, excepto cuando se refiera a lo dispuesto en los artículos precedentes y a omisiones que fueran causal de caducidad.



  
Cont. ALEJANDRO LUIS DONATI  
Administrador General  
Administración Tributaria Mendoza



**Artículo 4°-** La falta de cumplimiento de lo solicitado al CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO por la Resolución General A.T.M. N° 11/17, serán reprimidos con una multa establecida en la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00) por infracción.

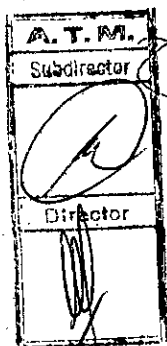
**Artículo 5°-** Las multas por infracciones definidas en la presente resolución, deberán ser abonadas dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificadas, mediante las boletas de depósitos provistas por la Dirección General de Regalías, en la entidad bancaria y cuenta bancaria que se indique a tal fin. La falta de pago en término, dará lugar al cobro por vía judicial.

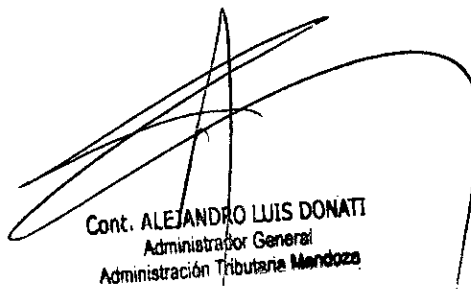
**Artículo 6°-** Designese como autoridad de aplicación de la presente Resolución a la Dirección General de Regalías de la Administración Tributaria Mendoza.

**Artículo 7°-** La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1 de abril de 2017, excepto el artículo 4° de la presente norma legal cuya vigencia será a partir del 1 de marzo de 2017.

**Artículo 8°** -Publíquese en el Boletín Oficial y dese a conocimiento a las áreas de esta Administración a través de la página Web: [www.atm.mendoza.gov.ar](http://www.atm.mendoza.gov.ar). Tómese conocimiento por la Dirección General de Regalías Cumplido, con constancias, archívese.

MP



  
Cont. ALEJANDRO LUIS DONATI  
Administrador General  
Administración Tributaria Mendoza